



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTOS:

EL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000014-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI. de fecha 10 de marzo del 2025, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra GONZALO DANIEL CARBAJAL RUTTI y MAURITA LUZ INGA RUTTI por infracción a la Legislación de Fauna Silvestre;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, siendo a partir de entonces, el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, según la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220, que establece medidas para la Lucha Contra la Tala Ilegal, modifica entre otros el artículo 145 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en la cual se otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. El SERFOR fiscaliza y sanciona las infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre vinculadas a los procedimientos administrativos a su cargo, conforme a la presente Ley y su reglamento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 07-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: “a) *Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas [...];*

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, (en adelante el Reglamento) establece que en los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada;

Que, conforme lo establece el numeral 8 del artículo II del Título Preliminar de la Ley 29763 - Ley Forestal y de Fauna Silvestre, “*El Estado ejerce el dominio eminential sobre los recursos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación, así como sus frutos y*

productos en tanto no hayan sido legalmente obtenidos". Siendo una de sus funciones la de gestionar, promover, cautelar el aprovechamiento y el uso sostenible de los recursos forestales y fauna silvestre"; asimismo el numeral 10 del título preliminar establece que es deber de las personas naturales o jurídicas que tengan en su poder o administren bienes, servicios, productos y subproductos del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación demostrar el origen legal de estos;

Que, el Decreto Ley N° 21080, aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres – CITES; el Decreto Supremo N° 030-2005-AG, aprueba el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú, el Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM, modifica el Reglamento para la Implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas;

Que, según el Decreto Legislativo N° 1319 en su Primera Disposición Complementaria modifica el artículo 126 de la Ley N° 29763, sobre acreditación del origen legal de los productos forestales y de fauna silvestre; el cual señala que toda persona que posea, transporte y comercialice un producto o espécimen de especies flora o fauna silvestre cuyo origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independiente del conocimiento o no de su origen ilícito;

Que, mediante el inciso "b" del artículo 147 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763, se establece que la Policía Nacional del Perú, mediante su dirección especializada, actúa en coordinación con la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre y las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre y el OSINFOR, en la investigación y atención de las denuncias por las infracciones a la presente Ley según el marco legal vigente;

Que, el numeral 5.20 del artículo 5 del Reglamento define el término "especimen" como todo ejemplar de flora o fauna silvestre, vivo o muerto, así como cualquier parte o derivado fácilmente identificable;

Que, el artículo 6 del Reglamento define como recurso de fauna silvestre a las especies animales no domesticadas, nativas o exóticas, incluyendo su diversidad genética, que viven libremente en el territorio nacional, así como a los ejemplares de especies domesticadas que, por abandono u otras causas, se asimilen en sus hábitos a la vida silvestre. Se incluyen en los alcances del Reglamento, los especímenes de fauna silvestre (ejemplares vivos o muertos, huevos y cualquier parte o derivado), los individuos mantenidos en cautiverio, así como sus productos y servicios;

Que, es importante señalar que mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS con fecha de publicación 25 de enero de 2019 en el Diario el Peruano se aprueba el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la Ley N° 27444);

Que, según el numeral 2 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 establece el principio de debido procedimiento que señala que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido

procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas;

Que, mediante el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444 establece el principio de razonabilidad, el cual detalla que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción (...);

Que, es importante señalar que en cumplimiento al numeral 1 del inciso 254.1 del artículo 254 del TUO de la Ley N° 27444, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente diferenciar en nuestra estructura a la autoridad que conduce la fase instructora y la que decide la aplicación de la sanción, siendo así, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispuso las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores correspondiendo a la Autoridad Instructora un Funcionario Responsable y a la Autoridad Decisora al Administrador Técnico de la ATFFS;

Que, en cumplimiento al numeral 4 del artículo 254 del TUO de la Ley N° 27444, se otorga al administrado un plazo de cinco días para formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico conforme al numeral 171.2 del artículo 171, sin que la abstención del ejercicio de este derecho pueda considerarse elemento de juicio en contrario a su situación;

Que, mediante el numeral 3 del artículo 255 del TUO de la Ley N° 27444, señala que, decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación;

Que, mediante Resolución Administrativa N° D000046-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS/SIERRA CENTRAL de fecha 21 de enero del 2025, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central designó a los profesionales de la Fase Instructora en los procedimientos administrativos sancionadores en todo el ámbito de la ATFFS Sierra Central, en cumplimiento al TUO de la Ley N°27444 y en referencia a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE de fecha 12 de enero del 2018, se aprobó los "Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria", en mérito a ello la ATFFS-Sierra Central realizó el cálculo de la multa;(en adelante Lineamientos de Gradualidad);

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 27 de enero del 2020 se aprueba los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, de fecha 12 de abril, se aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, la misma, que en su única DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA, Deróga el Título XXVIII del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Título XXIV del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Título XVII y la Cuarta

Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión de las Plantaciones Forestales y los Sistemas Agroforestales, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI, el Título XXI y la Quinta Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Comunidades Campesinas aprobado por Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI, y los artículos 18 y 20 del Anexo del Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI;

Que, asimismo, la Primera DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA sobre Procedimientos administrativos sancionadores en trámite establece que los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, se rigen por la normativa anterior hasta su conclusión, salvo las disposiciones de este Reglamento que resulten más favorables a los administrados;

Que el artículo 9, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI establece como medidas complementarias a la sanción entre las cuales señala en su numeral 9.1 : De manera complementaria a la sanción a imponerse, pueden aplicarse las siguientes medidas:

a) Decomiso. Consiste en la privación definitiva de:

a.1 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, sobre los que no pueda acreditarse su origen legal o, provengan de operaciones de extracción, caza, colecta o captura no autorizadas.

a.2 Especímenes vivos de fauna silvestre, cuando se compruebe su maltrato o mantenimiento en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas.

a.3 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, transportados sin contarse con los documentos que acrediten su procedencia legal.

a.4 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, que no fueron destinados de acuerdo a la finalidad para la cual fueron transferidos.

a.5 Herramientas, equipos o maquinarias, que se utilizaron en la comisión de la infracción;

Que el numeral N° 22 del anexo 02 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en materia de Fauna Silvestre del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI califica como infracción muy grave “Comprar, ofrecer para la venta, vender, transformar, almacenar, exportar, importar y/o poseer especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal”;

Que, mediante OFICIO N°985-2024-DIRNIC-PNP/DIRMEAMB-UNIDPMA-JUNIN.INV recepcionado el día 09 de febrero del 2024, personal policial de la Unidad de Protección de Medio Ambiente, pone a disposición cinco (05) especímenes de fauna silvestre de la especie Tortuga taricaya” Podocnemis unifilis, intervenido a la persona de Gonzalo Daniel Carbajal Rutti, identificado con DNI N°60005035, domiciliado en el Jr. Lima N°140 distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, decomisado en circunstancias que tenía en posesión en una pecera al interior del establecimiento comercial “AQUA” ubicado en el mismo domicilio del administrado citado; al momento de la intervención manifiesta que el local es de propiedad de su hermana;

Que, mediante ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA TEMPORAL N°0011-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SIERRA CENTRAL, de fecha 20 de febrero del 2024, se hizo la entrega de los especímenes vivos, cuatro (04) “Tortuga Taricaya” Podocnemis unifilis, de edad juvenil, al Parque natural de Sivia, área de manejo autorizado con código 15-AYA-DRAAA-AUT-FZL-2020-01, ubicado en el distrito de Sivia, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho;

Que, mediante la Resolución de Inicio N°D000016-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SIERRA CENTRAL-AI-ASG, de fecha 20 de junio del 2024, se inició procedimiento administrativo sancionador a la persona de Gonzalo Daniel Carbajal Rutti, identificado con DNI 60005035, quien habría incurrido en infracción muy grave, tipificada en el numeral 22 del Anexo 2 infracciones y sanciones en materia de fauna silvestre por “Poseer

especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal”, del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante CEDULA DE NOTIFICACION N°D000061-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS, el día 25 de junio del 2024, personal de la ATFFS-SIERRA CENTRAL se constituyó al domicilio citado en el expediente Jr. Lima N°140 distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junin, con la finalidad de efectuar la notificación de la Resolución de Inicio N°D000016-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SIERRA CENTRAL-AI-ASG, iniciado a la persona de Gonzalo Daniel Carbajal Rutti señalando que el administrado no habita en el domicilio señalado;

Que, mediante CEDULA DE NOTIFICACION N°D000075-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS, el día 10 de julio del 2024, personal de la ATFFS-SIERRA CENTRAL se constituyó al domicilio citado según ficha RENIEC cito en el Jr. Juan Pablo II distrito y provincia de Chupaca, departamento de Junin, con la finalidad de efectuar la notificación de la Resolución de Inicio N°D000016-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SIERRA CENTRAL-AI-ASG, señalando que según la vecindad no conocen al administrado. De otro lado la dirección no existe;

Que, con fecha 03 de Octubre del 2024 se recepciona el OFICIO N°4756-2024-DIRNIC/PNP/DIRMEAMB/UNIDPMA-JUNIN.INV, referida a actuados en el proceso de investigación contra Gonzalo Daniel Carbajal Rutti, con la finalidad de evaluar la inclusión en el proceso administrativo sancionador a la persona de MAURITA LIZ INGA RUTTI, de cuya Acta de Declaración en presencia de la representante de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental y de su respectivo Abogado ; la misma que señala que los cinco (05) especímenes de fauna silvestre de la especie Tortuga taricaya” Podocnemis unifilis, lo adquirió de una persona en la feria de dominical, por un valor de Cincuenta S/50.00 soles;

Que a través de RI N°D000036-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSSIERRA CENTRAL-AI-AS, de fecha 20 de noviembre del 2024, se inició procedimiento administrativo sancionador a la persona de Maurita Liz Inga Rutti, identificado con DNI 48665863, domiciliada en el Jr. Lima N°140 distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junin, quien habría incurrido en infracción muy grave, tipificada en el numeral 22 del Anexo 2 infracciones y sanciones en materia de fauna silvestre por “Poseer especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal”, del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, mediante CEDULA DE NOTIFICACION N°D000017-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS, de fecha 28 de noviembre del 2024, se notifica la RI N°D000036-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSSIERRA CENTRAL-AI-ASG, consignada a la persona de Maurita Liz Inga Rutti, siendo recepcionada por la persona de Gonzalo David Carbajal Rutti (hermano), en el domicilio del Jr. Amazonas N°705 – Parque 15 de Junio, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

Que, con fecha 12 de diciembre del 2024, la persona de de Maurita Liz Inga Rutti presentó ESCRITO DE DESCARGO, frente a las imputaciones de infracción tipificadas en la RI N°D000036-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSSIERRA CENTRAL-AI-ASG, la misma que señala:

Que, por desconocimiento adquirí cinco (05) “Tortugas”, ya que me dedico a la venta de peces ornamentales y siempre preguntaban por dicha especie. Los adquirí un domingo en la feria dominical y tenía a las tortugas en la semana que intervinieron estaban en un acuario exhibiéndose en su momento y que luego de la intervención nunca más volví a tratar con dicha especie.

Por tal motivo a la Ley Forestal y de fauna silvestre, aceptando mi infracción y solicito mínima sanción de multa y si pudiera llevar el curso de capacitación para exonerar mi multa.

Que, en ese sentido, la Autoridad Instructora después de culminar su investigación elaboró el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D000014-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI, que detalló los hechos de la intervención, la identificación del administrado, la categorización de la especie y el destino final del mismo, remitiendo el expediente a la Autoridad Sancionadora para su evaluación, notificación y emisión de la Resolución Administrativa correspondiente;

Que, mediante Cédula de Notificación N° D0000132-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, de fecha de notificación 14 de marzo del 2025, se quedó notificado el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN a la persona de Gonzalo Daniel Carbajal Rutti;

Que, mediante Cédula de Notificación N° D0000133-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, de fecha de notificación 13 de marzo del 2025, se quedó notificado el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN a la persona de Maurita Liz Inga Rutti

Que, hasta la fecha no se ha presentado su descargo dentro de la Fase Sancionadora, el cual corresponde continuar con el procedimiento administrativo, a fin de emitir el acto administrativo respectivo.

Sobre el inicio del procedimiento administrativos sancionador

Que, en primer término, se hace la precisión que en aplicación del numeral 3 de los artículos 254 y 255 del TUO de la Ley N° 27444 y numeral 6.6. y 7.1.1. de la R.D.E. N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE que aprueba el Lineamiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Desarrollo del PAS; se inició el procedimiento administrativo sancionador con la notificación de cargos mediante la Resolución de Inicio N°D000016-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SIERRA CENTRAL-AI-ASG, de fecha 20 de junio del 2024, se inició procedimiento administrativo sancionador a la persona de Gonzalo Daniel Carbajal Rutti, identificado con DNI 60005035;

Que de igual manera mediante la RI N°D000036-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSSIERRA CENTRAL-AI-AS, de fecha 20 de noviembre del 2024, se inició el procedimiento administrativo sancionador a la persona de Maurita Liz Inga Rutti, identificada con DNI 48665863.

Que, como se advierte el inicio del procedimiento administrativo sancionador se dio mediante el acto administrativo mediante CEDULA DE NOTIFICACION N°D000017-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS, de fecha 28 de noviembre del 2024, se notifica la RI N°D000036-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSSIERRA CENTRAL-AI-ASG, consignada a la persona de Maurita Liz Inga Rutti, siendo recepcionada por la persona de Gonzalo David Carbajal Rutti (hermano), en el domicilio del Jr. Amazonas N°705 – Parque 15 de Junio, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.;

Que, no se advierte la notificación formal al imputado Gonzalo Daniel Carbajal Rutti, identificado con DNI 60005035,; por lo que no se inicio formalmente su conocimiento de las imputaciones para ejercer su derecho a la defensa;

Análisis de los Hechos

Que, para el presente análisis se consideró como medio probatorio el OFICIO N°985-2024-DIRNIC-PNP/DIRMEAMB-UNIDPMA-JUNIN.INV recepcionado el día 09 de febrero del 2024, personal policial de la Unidad de Protección de Medio Ambiente, pone a disposición cinco (05) especímenes de fauna silvestre de la especie Tortuga taricaya” Podocnemis unifilis, intervenido a la persona de Gonzalo Daniel Carbajal Rutti, identificado con DNI N°60005035, domiciliado en el Jr. Lima N°140 distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, decomisado en circunstancias que tenía en posesión en una pecera al interior del establecimiento comercial “AQUA” ubicado en el mismo domicilio del administrado citado; al momento de la intervención manifiesta que el local es de propiedad de su hermana.

Que, por ello se evidenció como conducta infractora la de “*poseer especímenes de fauna silvestre de origen ilegal*” hecho considerado como infracción tipificada en el Anexo “, numeral 22, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre., procediendo con el decomiso según el inciso a1, artículo 9 de la citada norma;

Que, por ello la Autoridad Instructora mediante el acto administrativo recaído en la Resolución de Inicio N°D000016-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SIERRA CENTRAL-AI-ASG, de fecha 20 de junio del 2024, se inició procedimiento administrativo sancionador a la persona de Gonzalo Daniel Carbajal Rutti, identificado con DNI 60005035, quien habría incurrido en infracción muy grave, tipificada en el numeral 22 del Anexo 2 infracciones y sanciones en materia de fauna silvestre por “Poseer especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal”, del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre;

Que cabe precisar que, en autos no se evidencia su adecuada notificación;

Que, a través de RI N°D000036-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSSIERRA CENTRAL-AI-AS, de fecha 20 de noviembre del 2024, se inició procedimiento administrativo sancionador a la persona de Maurita Liz Inga Rutti, identificado con DNI 48665863, domiciliada en el Jr. Lima N°140 distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, quien habría incurrido en infracción muy grave, tipificada en el numeral 22 del Anexo 2 infracciones y sanciones en materia de fauna silvestre por “Poseer especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal”, del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre.

Que, en consideración a dichos medios probatorios se evidencia una presunta conductora infractora por “*poseer especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal*” hecho considerado como infracción tipificada en el Anexo 2, numeral 22, del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones de Materia Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, sobre el particular el numeral 173.2 del artículo 173 del TUO de la Ley N°27444 señala que (...) corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones”; del cual en el presente procedimiento no se evidencia algún medio probatorio que acredite la legalidad de los especímenes intervenidos;

Que, en ese mismo sentido, conforme al principio de legalidad se debe tomar en consideración el principio de tipicidad, recaído en el numeral N° 22 del anexo 02 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en materia de Fauna Silvestre del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI que califica como infracción muy grave “poseer... especímenes, de fauna silvestre, de origen ilegal”;

Que, es necesario tener en consideración que el Decreto Legislativo N° 1319 en su Primera Disposición Complementaria modifica el artículo 126 de la Ley N° 29763, sobre acreditación del origen legal de los productos forestales y de fauna silvestre; establece que *“toda persona que posea, transporte y comercialice un producto o espécimen de especies flora o fauna silvestre cuyo origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen”*, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independiente del conocimiento o no de su origen ilícito;

Que, en el presente caso, no se logró acreditar el origen legal del espécimen intervenido; de conformidad con la disposiciones establecidas en los “Lineamientos para la articulación de las autoridades en el ejercicio de su potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, y según el análisis y medios probatorios (Oficio);

Analisis, dentro de la Fase Instructora

Que, corresponde a esta Autoridad analizar todos los descargos, y se hace una revisión de los actuados dentro de la Fase Instructora;

Que, en esta fase se advierte que con fecha 12 de diciembre del 2024, la persona de Maurita Liz Inga Rutti presentó su ESCRITO DE DESCARGO, frente a las imputaciones de infracción tipificadas en la RI N°D000036-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFSSIERRA CENTRAL-AI-ASG, la misma que señala:

Que, por desconocimiento adquirí cinco (05) “Tortugas”, ya que me dedico a la venta de peces ornamentales y siempre preguntaban por dicha especie. Los adquirí un domingo en la feria dominical y tenía a las tortugas en la semana que intervinieron estaban en un acuario exhibiéndose en su momento y que luego de la intervención nunca más volví a tratar con dicha especie.

Por tal motivo a la Ley Forestal y de fauna silvestre, aceptando mi infracción y solicito mínima sanción de multa y si pudiera llevar el curso de capacitación para exonerar mi multa.

Que, sobre, la justificación de “compra al espécimen”; el artículo 257 TUO de la Ley N° 27444, establece las “Eximentes y atenuantes” de responsabilidad por infracciones;

Que, respecto a las condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones, el numeral 1 del Artículo 257 TUO de la Ley N° 27444, establece:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.

- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.
- e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255;

Que, como se advierte su argumento no se encuentra como eximente o atenuante, en el marco normativo vigente;

Que, finalmente el administrado reconoce haber incurrido en infracción administrativa acogiéndose al literal “a” del inciso 2 del artículo 257 del TUO de la Ley N° 27444; por lo que correspondería si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito, en los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe;

Que, en relación a ello, el literal “a” del numeral 8.8 del artículo 8 del DS N 007-2021-MIDAGRI señala que (...) “ *Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el sujeto infractor reconoce su responsabilidad administrativa de forma expresa y por escrito, la multa aplicable puede reducirse hasta: “ Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos”*, la misma que revisado el Informe Final de Instrucción, la Autoridad de esa fase acogió dicha solicitud variándolo de 0.1048 UIT de la UIT a 0.10 UIT por lo que esta Autoridad confirma al encontrarse conforme a ley;

Que, en relación a las imputaciones del señor Gonzalo Daniel Carbajal Rutti, Identificado con DNI N°60005035, la autoridad instructora concluye que no se encuentra inmerso en infracción prevista el Reglamento de Infracciones y sanciones aprobada mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; por lo que correspondería su archivo del Procedimiento administrativo sancionador;

Que sobre ello, al no haberse iniciado un procedimiento administrativo y dentro de las investigaciones por parte de la Autoridad Instructora se pudo determinar las responsabilidades a otra persona correspondería solo su conclusión;

Analisis, dentro de la Fase Sancionadora

Que, en esta fase no se advierte descargo alguno ;

Que, por consiguiente se confirma que la persona de Maurita Liz Inga Rutti, identificada con DNI N° 48665863, domiciliada en el Jr. Lima N°140 distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junin; se encuentra inmersa en infracción Muy Grave, al no demostrar el origen legal de la posesión de los especímenes, siendo la infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, identificado el verbo rector que le correspondería como el de “poseer especímenes, productos y/o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal”,

Que al haberse determinado e identificado al responsable corresponde como medida complementaria la aprobar el comiso definitivo de cinco (05) “Tortuga taricaya” Podocnemis unifilis, intervenido inicialmente por personal policial del Departamento de Medio Ambiente de Huancayo-Junin

Que, en el presente caso se advierte el ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA TEMPORAL N°0011-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SIERRA CENTRAL, de fecha 20 de febrero del 2024, y se hizo la entrega de los especímenes vivos, cuatro (04) "Tortuga Taricaya" Podocnemis unifilis, de edad juvenil, al Parque natural de Sivia, área de manejo autorizado con código 15-AYA-DRAAA-AUT-FZL-2020-01, ubicado en el distrito de Sivia, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho.

Que, sobre ello se debe tener en consideración el DECRETO SUPREMO N° 004-2014-MINAGRI, que aprueba la actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre legalmente protegidas así como también el Decreto Ley N° 21080, que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres – CITES; el Decreto Supremo N° 030-2005-AG, aprueba el Reglamento para la implementación sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre en el Perú, el Decreto Supremo N° 001-2008-MINAM y modifica el Reglamento para la implementación de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de fauna y Flora Silvestre (CITES);

Que, de igual manera conforme al MEMORANDUM (M) N° 013-2018-MINAGRI. - SERFOR-DE, de fecha 27 de marzo del 2018, el espécimen otorgado mediante ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA TEMPORAL N°0011-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SIERRA CENTRAL,; se encuentran bajo los criterios técnicos enmarcados en la norma vigente;

Que, es importante señalar que la persona señalada en el ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA TEMPORAL N°0011-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS SIERRA CENTRAL esta sujeta al control de la ARFFS de manera periódica respecto al cautiverio y bienestar animal de conformidad al artículo 56 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre;

Que, según consta en el punto 4.4 del INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° D00014-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL-AI. de fecha 10 de marzo del 2025, se tuvo la mortandad en el trayecto al distrito de Sivia de uno (01) espécimen,

Que, de la revisión del expediente, no se adjunta acto administrativo que declare dicha mortandad por lo que se encomienda a la Autoridad Instructora informe o ponga de conocimiento el acta de entierro correspondiente conforme a ley ;

Que, el citado administrado, no registra antecedentes administrativos por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, según consulta a la base de datos de infractores de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Sierra Central;

Que, conforme al numeral 217 .1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, queda a potestad del administrado la facultad de contradicción conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Análisis de la determinación de la Multa

Que, de acuerdo al análisis en la Fase Instructora y Decisora se ha determinado que la persona de Maurita Liz Inga Rutti, identificada con DNI N° 48665863 ha incurrido en infracción Muy Grave a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, identificado el verbo rector que le correspondería "*poseer fauna silvestre de origen ilegal*". tipificada en el numeral 22, del anexo 2 del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, sobre ello es necesario tener en consideración el numeral 251.1 del Artículo 251 del TUO de la Ley N°27444, que señala que las sanciones administrativas que se impongan al

administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto;

Que, el cálculo de la multa, que determina la ATFFS-Sierra Central, se determinó en base a Lineamientos para la Aplicación de los Criterios de Gradualidad para la Imposición de la Sanción Pecuniaria, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE de fecha 12 de enero del 2018;

Que, para ello implica tener en consideración 1) Los costos administrativos para la imposición de sanciones. (2) Los beneficios económicos obtenidos por el infractor. (3) Los costos evitados por el infractor. (4) La probabilidad de detección de la infracción. (5) El perjuicio económico causado;

Que, de ello, corresponde verificar el cálculo de multa dentro de la Fase Decisora, el mismo que corresponde tener en consideración lo siguiente puntos a fin de fundamentar debidamente el acto administrativo:

- Principio de legalidad,
- Principio al debido procedimiento,
- Reconocimiento de la Infracción

Que se debe precisar que el numeral 1 del artículo 248, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – establece el principio de Legalidad, el mismo que señala que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad;

Que, en su sentido el numeral 2 del artículo 248, del TUO de la Ley N° 27444 establece que no se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas;

Que, ese sentido conforme las garantías del debido procedimiento, se advierte que en el presente caso el análisis las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales tomando en consideración el literal f) y g) que señala que las circunstancias de la comisión de la infracción; y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, y tomarse en consideración una forma atenuante al advertirse reconocimiento o no de la infracción;

Que, por ello se confirma el cálculo de la multa para el infractor, correspondiéndole: M = 0.10 UIT;

Que, conforme al numeral 217 .1 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, es potestad del administrado invocar el artículo 120, frente a un acto administrativo mediante la presentación de los recursos administrativos;

Que, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre - Sierra Central, es la Autoridad competente con potestad fiscalizadora y sancionadora correspondiente en el presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763 modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1220. Y de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que

modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y en uso de las facultades conferidas mediante RDE N° D000238-2024-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sancionar administrativamente a la **persona de Maurita Liz Inga Rutti, identificada con DNI N° 48665863, con una multa de 0.10 UIT**, vigente a la fecha de pago, por *“poseer fauna silvestre de origen ilegal”*, infracción tipificada en el numeral 22, del anexo 2 del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia Forestal y de Fauna Silvestre”.

Artículo 2.- Concluir las investigaciones contra la persona de Gonzalo Daniel Carbajal Rutti, identificado con DNI N°60005035, conforme a los considerandos de la presente resolución.

Artículo 3.- Aprobar el comiso definitivo de cinco (05) “Tortuga taricaya” *Podocnemis unifilis*. conforme a ley.

Artículo 4.- Declarar consentida el ACTA DE ENTREGA EN CUSTODIA TEMPORAL N°0011-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-SIERRA CENTRAL, de fecha 20 de febrero del 2024. de cuatro (04) especímenes entregados parque natural de Sivia la misma que estará sujeta al control periódico por parte de la ATFFS SIERRA CENTRAL en coordinación con la Autoridad Regional.

Artículo 5.- Encomendar a la Autoridad Instructora informe y/o ponga de conocimiento el acta de entierro u acto administrativo sobre el espécimen muerto señalado en autos, conforme a ley;

Artículo 6.- Notificar, la presente resolución administrativa a la persona Maurita Liz Inga Rutti, identificada con DNI N° 48665863, domiciliada en el Jr. Lima N°140 distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, y/o en el establecimiento comercial cito en el Jr. Amazonas N°705 Parque 15 de Junio, distrito y provincia de Huancayo, departamento Junín.

Artículo 7.- Notificar, la presente resolución administrativa a la persona de Gonzalo Daniel Carbajal Rutti, identificado con DNI N°60005035, domiciliado en el Pasaje Aguirre Morales y Oswaldo Barroteo, distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín;

Artículo 8.- Disponer, que el importe de la multa referida en el artículo 1 deberá ser depositado por la persona sancionada en la Cuenta Corriente N° 00068-387264 del Banco de la Nación, a nombre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI, N° de Transacción 9660 y Código de Multa N° 7827, a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir el recibo de abono dentro de los cinco (05) días siguientes de haberse efectuado el pago a la oficina de la ATFFS-Sierra Central, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

Artículo 9.- Comunicar, a la persona sancionada en el artículo 1 que conforme al numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25%. La multa que resulte de la aplicación del

descuento no puede ser menor a 0.10 UIT. El comprobante de pago debe ser presentado en original en la oficina de esta administración;

Artículo 10.- Poner en conocimiento, a la Sede Concepción de la ATFFS Sierra Central del SERFOR,

Regístrese y comuníquese

Documento Firmado Digitalmente
Ing. Román Enrique Condori Pineda
Administrador Técnico Forestal y de
Fauna Silvestre – Sierra Central
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR